

Consideraciones sobre el borrador de 27 de octubre de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Colectivo de contratados a Tiempo Completo de la UJI

10 de noviembre de 2005

1. Preliminares

Las consideraciones que exponemos en el presente texto están principalmente relacionadas, como no podría ser de otra forma, con los aspectos que nos afectan más directamente: los relativos al profesorado.

Consideramos que el actual borrador, al igual que hizo en su día la Ley Orgánica de Universidades (LOU), no proporciona una transición adecuada de los actuales profesores universitarios contratados. No contempla un régimen transitorio que permita progresar en la carrera docente establecida en su día por la LOU.

Los cambios propuestos truncan tanto la carrera docente de los profesores contratados bajo la actual LOU como la de aquellos profesores que fueron contratados bajo la LRU y cuya carrera docente fue ya bruscamente interrumpida con la irrupción de la LOU.

Nos gustaría que la nueva Ley no creara, como lo hace, una indeseable incertidumbre sobre cuál puede ser el futuro del profesorado actualmente contratado y proporcionara como mínimo un periodo transitorio para que los actuales profesores puedan, una vez más, adecuarse a los cambios propuestos.

El presente documento está estructurado como sigue. En la segunda sección presentamos una serie de consideraciones sobre el borrador de la LOU. En la tercera y última sección presentamos una serie de cuestiones que esperamos sean tenidas en cuenta por los órganos de gobierno de la UJI.

2. Consideraciones sobre la nueva Ley

Las siguientes consideraciones se presentan en el mismo orden en el que aparecen los artículos a los que hacen referencia en el borrador de Ley Orgánica de modificación de la LOU.

LA ANECA

Artículo 32

En el punto 2, en el que se habla de que la ANECA desarrolle su actividad de acuerdo con una serie de principios, consideramos que debería añadirse de alguna forma que la ANECA debe hacer públicos y detallar los criterios utilizados para la concesión de las diferentes acreditaciones de las que sea responsable.

DEL PROFESORADO

Artículo 48

Consideramos que deberían volver a incluirse las figuras de Colaborador y Contratado Doctor en la lista de figuras que pueden ser contratadas en régimen laboral. En otro caso, la creación de una nueva figura de contratado con carácter permanente.

Artículo 51 Profesores colaboradores

Recuperar su contenido original.

Artículo 52 Profesores contratados doctores

Recuperar su contenido original.

Artículo 59 Acreditación de Profesores Titulares de Universidad

Añadir que en el caso de que la acreditación sea negativa se enviará al solicitante un informe razonado sobre los motivos por los que no la ha superado. Esto permitiría a los aspirantes mejorar los aspectos deficientes de su formación curricular.

Artículo 60 Acreditación de Catedráticos de Universidad

Ídem que en el artículo anterior.

Artículo 62 Concursos para el acceso a plazas de Profesor Titular de Universidad

En el punto 3, en el que se habla de que el presidente del tribunal debe ser un catedrático con al menos tres sexenios de investigación, rebajar dicho

requisito al de dos sexenios de investigación. En otro caso, algunas áreas dispondrán de un número reducido de posibles presidentes de tribunal.

En cuanto a las opciones A y B en las que se detallan dos posibles composiciones del resto del tribunal preferimos la opción B. Además, en dicha opción se debería eliminar el hecho de que el departamento pueda acogerse a la opción A.

Independientemente de lo anterior, en la opción B nos gustaría que se rebajaran los requisitos de tres sexenios para los catedráticos a dos sexenios.

Modificar el punto 4, en el que se establecen las pruebas para la realización de los concursos, para que únicamente se deban exponer dos de las tres pruebas, dejando a elección del candidato la exposición de un tema o un proyecto de investigación.

Independientemente de la petición anterior, en el mismo punto, eliminar el hecho de que la elección del tema se realice de entre tres sacados por sorteo, dejando que sea el candidato quien seleccione el tema que desea defender.

Artículo 63 Concurso para el acceso a plazas de Catedrático de Universidad

Al igual que en el artículo anterior, de las dos opciones A y B relativas a la composición de los tribunales, nos decantamos por la opción B.

Artículo 69 Retribuciones del personal docente e investigador funcionario

Solicitamos que la nueva ley contemple la creación de un nuevo artículo en el que se propongan complementos retributivos tal y como se reflejan en los puntos 2, 3 y 4 del presente artículo para el profesorado contratado en régimen laboral.

Disposición transitoria quinta de la LOU

La modificación de esta transitoria extiende el plazo en el que los profesores asociados pueden ser contratados por las universidades.

Nos gustaría que se modificara en el mismo sentido la disposición transitoria cuarta de la LOU que habla de los ayudantes LRU. O al menos, que se eliminara la parte en la que se excluye la figura de ayudante como una de las figuras en las que pueden ser contratados los ayudantes LRU.

Disposiciones Adicionales

Quinta

Esta disposición determina que quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley, estuvieran contratados como Colaboradores o Contratados Doctores, mantendrán los derechos otorgados por la normativa de la Comunidad Autónoma.

¿Qué ocurre si se convocan plazas de Contratado Doctor o Colaborador y no son resueltas antes de la entrada en vigor de la nueva Ley?

Si la actual disposición no contempla dicho caso, creemos que debería contemplarlo y permitir que las convocatorias sigan su curso y una vez resueltas otorguen los mismos derechos que a los que a la entrada en vigor de la Ley ya estén contratados como Contratados Doctores o Colaboradores.

En cualquier caso, en cuanto a la acreditación para Contratado Doctor, y dado el nivel de exigencia de dicha acreditación, creemos que debería equiparse a la nueva acreditación de Titular de Universidad. Al menos, durante el tiempo en el que no sea factible solicitar acreditaciones a Titular de Universidad.

Es más, otra medida que podría plantearse es la de plantearse la transformación a Titulares de Universidad de aquellas plazas de Contratados Doctores y Titulares de Escuela Universitaria que cumplan con los requisitos que se consideren adecuados.

Disposiciones Transitorias

Primera Sustitución del sistema de habilitación

En esta transitoria se especifica como plazo último para que las universidades puedan decidir la convocatoria de plazas para Catedráticos y Titulares de Universidad la finalización del curso académico 2005-2006.

Dado que las actuales habilitaciones probablemente no hayan sido resueltas para entonces y teniendo en cuenta el tiempo que puede pasar hasta que se realicen las acreditaciones a Titulares y Catedráticos de Universidad propuestas por la nueva Ley, consideramos que dicho plazo debiera extenderse hasta, al menos, la finalización del curso 2007-2008.

Propuesta de una transitoria adicional

Para evitar que de nuevo vuelva a ocurrir lo que ya ha pasado con la LOU, y en el caso de que las figuras de Contratado Doctor y de Colaborador dejen de estar reguladas por la nueva Ley, consideramos necesario crear una transitoria que permita que los actuales profesores contratados puedan optar a plazas de Contratado Doctor y de Colaborador en los términos establecidos por la LOU durante, al menos, cuatro años a partir de la aprobación de la nueva Ley. Permitiendo, además, la solicitud de las acreditaciones pertinentes a la ANECA y a las Agencias establecidas por las Comunidades Autónomas para dicho fin.

3. Peticiones a los órganos de gobierno de la Universitat Jaume I

Nos gustaría:

- Que se siga manteniendo informado al colectivo de las sucesivas modificaciones de la LOU y que, de igual forma, se le siga permitiendo participar en su desarrollo.
- Que se prevea la creación de al menos una convocatoria adicional para la solicitud de plazas de profesorado previa a la entrada en vigor de la nueva Ley. De esta forma, los actuales profesores contratados podríamos decidir qué camino seguir en base a una información más concreta, en lugar de tener que tomar una decisión precipitada y sin los suficientes elementos de juicio.
- Que se flexibilicen los actuales criterios del documento de carrera docente, aquellos fijados por la UJI, de tal forma que no se entorpezca innecesariamente la posible promoción de los actuales profesores contratados a plazas estables.
- Que se recabe información sobre qué opciones de promoción son las más adecuadas para cada una de las actuales figuras de profesor contratado antes de la aprobación de la nueva Ley.